

Último domicilio conocido: C/ Galileo 8 06011 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00106 del año 2002 seguido por No funcionamiento medidas de seguridad obligatorias.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00106 del año 2002, incoado a D. Juan Andrés Hernández Rodríguez con D.N.I. número 08839798R por No funcionamiento medidas de seguridad obligatorias, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En la inspección realizada por la Comisaría de Policía de Badajoz, a la Discoteca de la cual es Vd. titular denominada Sala Simago, a las 7,45 horas del día 26/04/2002, se pudo comprobar como la puerta de emergencia se encontraba inutilizada, suponiendo un riesgo para las personas que se encontraban en el interior de dicho establecimiento".

II.- En Trámite de Audiencia el expedientado alega que el local se encontraba cerrado. La denuncia presentada tergiversa los hechos expuestos, ya que a pesar de encontrarse la puerta en mal estado, por causas ajenas a la empresa, se cumplían escrupulosamente las medidas de seguridad.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 30 de julio, en primera instancia, y el 24 de septiembre, posteriormente, Informe sobre las alegaciones del interesado así como Ratificación de la denuncia de fecha 26/04/02, a los Agentes actuantes de la Comisaría de Policía de Badajoz, recibiendo éste el 1/10/02.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, considerando probados los hechos imputados

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23 ñ) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 3.4 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de un infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencia asignadas,

#### RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de enero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.

*ANUNCIO de 24 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que

se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 24 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

## ANEXO

Interesado: Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678.

Último domicilio conocido: c/ Vivero 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente SEPB-00104 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00104 del año 2002, incoado a la Empresa Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678 por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con unas 600 personas en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular con categoría de Discoteca y denominado "Discoteca Ibiza", siendo las 5,05 horas del día 21 de abril de 2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna, y de oficio se solicitó, de los Agentes denunciadores, con fecha 5 de julio de

2002, Ratificación de la denuncia de fecha 21/04/02, recibiendo ésta el 24/07/02, ratificándose en todos los términos de la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,50 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, considerando probados los hechos imputados

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 de Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

### RESUELVO

Imponer una sanción de 300,50 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 21 de enero de 2003. El Director Territorial, Fernando Fabián Sánchez Cordero.